

PROYECTO DE LEY REMANENTES FINANCIEROS

Artículo 1º: Los remanentes financieros de Rentas Generales del Poder Judicial de Entre Ríos al cierre de ejercicio, se incorporarán de manera definitiva como recursos afectados del ejercicio siguiente en la Jurisdicción 02 y conformarán un Fondo Especial denominado “aplicación de remanentes financieros”.

Artículo 2º: Con el Fondo Especial de “aplicación de remanentes financieros” se atenderán los gastos de funcionamiento e inversiones en bienes de uso -previstos y no previstos- y las obras públicas autorizadas para garantizar la normal prestación del servicio de justicia.

Artículo 3º: Autorízase la constitución de operaciones de depósito a plazo fijo en entidades financieras y cualquier otra inversión con el fondo especial mencionado precedentemente. Los recursos obtenidos tendrán el destino y tratamiento establecido en el artículo 2º).

Artículo 4º: De forma.